

Nota 4-7-132/2019

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Subdivisión de los Procedimientos Especiales, en relación con la comunicación conjunta AL ECU 4/2019, de 3 de abril de 2019, suscrita por 9 titulares de mandato de procedimientos especiales, respecto de la situación de los trabajadores y familias que viven en haciendas situadas en las plantaciones de abacá de la empresa japonesa Furukawa C.A. del Ecuador.

Al respecto, la Misión Permanente del Ecuador tiene el honor de transmitir el documento de Respuesta del Ecuador a la referida comunicación conjunta AL ECU 4/2019, elaborado sobre la base de una serie de reuniones con las instituciones nacionales competentes, así como con otros actores interesados relevantes, por lo cual mucho se agradecerá que dicha respuesta sea remitida a los 9 titulares de mandatos que suscribieron la mencionada comunicación.

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Subdivisión de los Procedimientos Especiales, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 02 de Junio de 2019



A la
Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos -
Subdivisión de los procedimientos especiales.-
Ginebra.-

RESPUESTA DEL ECUADOR A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA AL ECU 4/2019 (CASO FURUKAWA)

Mediante la Comunicación Conjunta AL ECU 4/2019 (en adelante, “la Comunicación”), nueve (9) titulares de mandato de Procedimientos Especiales de (ONU)¹, han señalado a la atención urgente del Estado ecuatoriano la información recibida con relación a la “*situación de las personas trabajadoras y familias que viven en haciendas en las plantaciones de abacá de la empresa japonesa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador*”; y, en tal virtud, han formulado un conjunto de observaciones y trasladado un cuestionario para la respuesta por parte del Ecuador.

Con tales antecedentes, a través del presente documento el Estado ecuatoriano da contestación a la citada Comunicación. Es importante señalar que las respuestas del Estado permitirán a los referidos titulares de mandato de Procedimientos Especiales conocer las principales acciones que ha emprendido el Estado ecuatoriano², así como las medidas y políticas públicas implementadas para atender la problemática a la que se alude en la Comunicación. El Ecuador ratifica su plena predisposición para transmitir toda la información relevante con la que cuente sobre los hechos y acciones ejecutadas respecto del presente asunto.

PREGUNTA 1: “*Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba*”.

Con relación a las alegaciones y afirmaciones manifestadas en la Comunicación, el Estado ecuatoriano pone de relieve que desde que tuvo conocimiento de las posibles afectaciones a los derechos de las personas trabajadoras y familias que habitan en las zonas de operación e incidencia de la empresa *Furukawa*, ha actuado de manera legal, oportuna e inmediata, al activar coordinadamente todos sus mecanismos de protección de derechos humanos, y a través de las instituciones públicas y organismos competentes.

Como antecedente, cabe apuntar que la compañía japonesa *Furukawa Plantaciones C.A.* (en adelante, “la empresa”) ha estado presente en el Ecuador hace varios años, teniendo su sede principal en Santo Domingo de los Tsáchilas. Dicha empresa registra como actividad principal el cultivo de abacá, ramio y otras plantas de fibras textiles.

Los hechos materia de la Comunicación fueron puestos en conocimiento de la Defensoría del Pueblo (DPE) el 16 de octubre de 2018, por parte de 40 personas trabajadoras y sus familias. En respuesta a esta situación, el Ministerio del Trabajo (MDT) realizó una inspección a las instalaciones de la empresa el 30 de octubre de ese año. De igual manera, el 7 de noviembre de 2018, la entonces Dirección Nacional de Buen Vivir (DNBV) de la DPE inició una “*investigación defensorial*”. Posteriormente, el 20 de noviembre de 2018, el MDT realizó una visita a 11 campamentos de la empresa, con

¹ La Comunicación fue enviada por: Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; la Relatora Especial sobre el derecho a la educación; el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación; el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; y el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento.

² Las instituciones que han intervenido en el presente caso y en consecuencia también en la elaboración de esta contestación son: Secretaría Nacional de Gestión de la Política, Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio del Interior, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, Secretaría del Agua y Fiscalía General del Estado.

el apoyo de varias instituciones del Estado.

De la inspección realizada a la empresa se constataron las circunstancias en las cuales se habrían producido las presuntas vulneraciones alegadas por las personas presuntamente afectadas. En tal sentido, se verificó que la empresa, al parecer, no había estado cumpliendo con varias de sus obligaciones en materia laboral. Las inspecciones y demás acciones adoptadas por el Estado ecuatoriano a través de sus instituciones competentes han permitido responder y abordar la problemática que se habría generado en los campamentos de la empresa. En tal virtud, como se explica detalladamente a continuación, se han impuesto las correspondientes sanciones previstas en la ley y se ha intervenido para garantizar que la empresa cumpla fielmente con todas sus obligaciones legales y constitucionales.

De lo expuesto se puede colegir que la constatación y verificación de las presuntas vulneraciones cometidas por la empresa fueron llevadas a cabo por parte de las respectivas instituciones del Estado ecuatoriano, que tras ello actuaron de manera efectiva e inmediata a todo nivel, como se podrá apreciar en la respuesta a las siguientes preguntas específicas del cuestionario. En este sentido, el Estado destaca que se han aplicado desde el primer momento, y se siguen implementando hasta el día de hoy, las debidas medidas y políticas públicas para neutralizar y sancionar las posibles vulneraciones cometidas por la empresa, así como para mitigar y remediar el impacto que las mismas pudieron haber ocasionado en las personas presuntamente afectadas.

PREGUNTA 2: “Por favor, indique cifras sobre la prevalencia de trabajo forzoso en agricultura, incluyendo en plantaciones de abacá. Asimismo, indique las medidas que hayan sido adoptadas por su Gobierno para dar cumplimiento a la prohibición constitucional del trabajo forzoso en el país”.

De manera general, de acuerdo a un informe de 15 de abril de 2019³ emitido por la agencia estatal de estadísticas del Ecuador (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC), en el sector agropecuario del país trabajan alrededor de 49.000 personas.

Respecto a las medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano para dar cumplimiento a la prohibición constitucional del trabajo forzoso en el país, se destacan las siguientes acciones:

- “Norma que regula la modalidad contractual para el sector agrícola”, dictada a través del Acuerdo Ministerial No. 96 por parte del MDT, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 258 de 8 de junio de 2018. El propósito de esta norma es regular las relaciones laborales entre los empleadores del sector agrícola y el personal contratado bajo dependencia, para realizar funciones propias de su actividad. En tal sentido, dicho instrumento se encuentra orientado a regularizar la situación laboral en el sector agrícola, estableciendo una modalidad de contrato de trabajo especial por actividades a jornada parcial, exigiendo que la misma se celebre por escrito y cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, entre ellas el registro en el MDT. El Art. 11 de esta norma específicamente establece que el empleador es responsable de fijar “*períodos de descanso regulares y de duración suficiente para preservar la salud y seguridad de los trabajadores agrícolas*”. Se prescribe asimismo en su Art. 15 que la jornada de trabajo semanal será de máximo 36 horas, y no podrá superar las 8 horas diarias. Esta modalidad contractual incluye todos los beneficios de ley, incluido el pago de remuneraciones adicionales, horas extraordinarias y suplementarias, y evidentemente la obligación de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Se ha tipificado el trabajo forzoso como delito en la ley penal ecuatoriana (Código Orgánico Integral Penal), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 180

³ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Boletín Técnico No. 02-2019-ENEMDU. Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) marzo 2019. Mercado laboral. Recuperado de: http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web_inec/EMPLEO/2019/Marzo/Boletin_mar2019.pdf.

de 10 de febrero de 2014, la esclavitud (Art. 82) con pena de prisión de 22 a 26 años. De manera más específica, en el Art. 105 de la ley penal ecuatoriana se ha tipificado el delito de *“trabajos forzados u otras formas de explotación laboral”*, sancionando en sus distintas modalidades con una pena de prisión de 10 a 13 años. La tipificación de este delito es bastante amplia y contempla una serie de modalidades incluyendo el caso de niñas, niños y adolescentes, así como *“cuando se obligue a una persona a vivir y trabajar en una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios sin libertad para cambiar su condición”*.

En el ámbito normativo, también cabe resaltar que el Estado ecuatoriano, el 5 de febrero de 1962, ratificó el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso; igualmente, el 6 de julio de 1954, ratificó el Convenio sobre el trabajo forzoso, en cumplimiento de las obligaciones internacionales, adecuó su normativa para garantizar la existencia de condiciones adecuadas en el ámbito laboral. Estas adecuaciones normativas a nivel interno se ven reflejadas de la siguiente manera:

- La Constitución de la República del Ecuador prevé la erradicación de este tipo de prácticas:
 - *“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley”*.⁴
- El actual Código del Trabajo⁵, desde el 16 de diciembre de 2005, dispone las siguientes garantías laborales:
 - Se establecen jornadas específicas tanto para la actividad laboral, como para las actividades de descanso: *“Art. 50.- Límite de jornada y descanso forzoso.- Las jornadas de trabajo obligatorio no pueden exceder de cinco en la semana, o sea de cuarenta horas hebdomadarias. Los días sábados y domingos serán de descanso forzoso y, si en razón de las circunstancias, no pudiere interrumpirse el trabajo en tales días, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores”*.
 - El periodo de descanso es remunerado y regulado de la esta forma. *“Art. 53.- Descanso semanal remunerado.- El descanso semanal forzoso será pagado con la cantidad equivalente a la remuneración íntegra, o sea de dos días, de acuerdo con la naturaleza de la labor o industria. En caso de trabajadores a destajo, dicho pago se hará tomando como base el promedio de la remuneración devengada de lunes a viernes; y, en ningún caso, será inferior a la remuneración mínima”*.
- En este sentido, también se toman en cuenta las condiciones de los niños, niñas y adolescentes, por lo que a fin de procurar su desarrollo integral en el ámbito laboral, se dispone lo siguiente: *“Art. 138.- Trabajos prohibidos a menores.- Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil-CONEPTI, de acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país. Se prohíbe las siguientes formas de trabajo: 1.- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados (...)”*.

⁴ Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

⁵ Código del Trabajo. Registro Oficial Suplemento 167 de 16 dic. 2005.

- De la misma manera, el Código de la Niñez y Adolescencia⁶, vigente desde el 3 de enero de 2003, garantiza la erradicación del trabajo forzoso de niños, niñas y adolescentes: *“Art. 81.- Derecho a la protección contra la explotación laboral.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación”*.
- Además, si bien se garantizan condiciones para el trabajo de adolescentes, se dispone también la erradicación de aquellos que no hayan cumplido quince años, garantizando su desarrollo y educación: *“Art. 83.- Erradicación del trabajo infantil.- El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo”*.
- Considerando que no es suficiente la disposición de erradicar el trabajo forzoso y el trabajo infantil, se prohíbe también el desarrollo de ciertas actividades laborales que puedan poner en peligro la seguridad de los niños, niñas y adolescentes: *“Art. 87.- Trabajos prohibidos.- Se prohíbe el trabajo de adolescentes: 1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase; 2. En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud; 3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente; 4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia; 5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan; 6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y, 7. En hogares cuyos, miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato. El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales determinará las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidos para los adolescentes, tomando en cuenta su naturaleza, condiciones y riesgo para su vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral”*.

Estas adecuaciones normativas se han realizado con el objeto de asegurar el desarrollo de integral de la ciudadanía en el ámbito laboral, erradicando toda práctica que pueda poner en peligro a las personas trabajadoras, o que pueda constituir vulneración de derechos humanos.

PREGUNTA 3: “Por favor, indique qué medidas ha adoptado su Gobierno para eliminar la explotación laboral y el trabajo forzoso en la empresa Furukawa, así como las medidas que se hayan adoptado para asegurar condiciones dignas de vida para las personas que viven en la hacienda, incluyendo su acceso a la alimentación y servicios básicos tales como agua y saneamiento, y la no interferencia en su acceso a servicios de salud y educación. Sírvase indicar también a través de qué medidas la empresa Furukawa garantizará a las personas viviendo en sus propiedades, su acceso a una vivienda digna”.

Como ya se indicó en la contestación a la primera pregunta, el Estado ecuatoriano ha adoptado una serie de medidas y ha emprendido una serie de acciones para eliminar y sancionar la presunta explotación laboral y el trabajo forzoso en la empresa Furukawa. Además, el Estado ha implementado una serie de políticas y medidas concretas para asegurar condiciones dignas de vida para las personas que viven en las zonas de operación e incidencia de la empresa, incluyendo aspectos como alimentación y servicios básicos de agua y saneamiento. Finalmente, también se ha logrado el compromiso de la

⁶ Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737 de 03 ene. 2003.

empresa para garantizar a las personas que viven en sus propiedades el acceso y disfrute de todos los servicios básicos garantizados por la Constitución, incluyendo el de acceder a una vivienda digna. A continuación, nos permitimos detallar todas las medidas y acciones implementadas.

Medidas para eliminar la explotación laboral y trabajo forzoso en la empresa:

Las autoridades competentes del MDT han instaurado los correspondientes procedimientos administrativos e impuesto las respectivas sanciones a la empresa *Fukurawa*. A continuación se detallan los procedimientos ejecutados y las resoluciones sancionatorias impuestas:

- Acciones conjuntas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en las que funcionarios de dicha institución también evidenciaron las condiciones laborales y las vulneraciones existentes a los trabajadores de la compañía *Fukurawa*.
- Inspección integral realizada el 24 de julio de 2018, en la que se visitaron varios campamentos de trabajo de la empresa.
- Inspección realizada el 20 de noviembre de 2018, con las siguientes instituciones: Registro Civil (DNRCIC), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Educación (MINEDUC), Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y la Policía Nacional (PN).
- Memorando No. MDT-DSSTGIR-2019-0014, de fecha 9 de enero de 2019, de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo del MDT, por medio del cual se comunica el dictamen de suspensión de labores de la empresa.
- Con fecha 30 de octubre de 2018, se llevó a cabo la Inspección No. 052-IF-MDT-2018-DRSM, por parte de la Dirección Regional de Guayaquil del MDT.
- Con fecha 15 de febrero del 2019, se efectuaron dos inspecciones por las Inspectoras de la Delegación de Quevedo del MDT.
- Los días 15 y 16 de febrero de 2019, mediante Resoluciones de Sanción – Inspección No. MDT-DRTSP5-2019-2875-R4-I-SG y MDT-DRTSP5-2019-2876-R4-I-SG, el MDT con sede en Guayaquil resolvió imponer a la empresa *Fukurawa*, una multa equivalente a USD \$ 10.720 y otra por USD \$ 21.440, además de disponer la clausura del establecimiento en cumplimiento de lo establecido en el Art. 134 del Código de Trabajo.
- El 16 de febrero de 2019, mediante Resolución de Sanción – Inspección No. MDT-DRTSP4-2019-1022-R4-I-DC, el MDT con sede en Portoviejo resolvió imponer a la empresa una multa equivalente a USD \$ 10.720 y disponer la clausura del establecimiento por los incumplimientos verificados en materia de seguridad y salud ocupacional, de conformidad con lo previsto en el Código de Trabajo. El desglose de la multa consistió en: veinte salarios básicos unificados (\$ 7.720) por incumplimientos laborales; y, \$ 3.000 y por las vulneraciones al Código de la Niñez y Adolescencia.
- El 18 de febrero de 2019, el MDT con sede en Guayaquil, emitió la orden de clausura de la empresa *Fukurawa* (No. MDT-DRTSP5-2019-003-SG), aplicable a las instalaciones ubicadas en la provincia de Los Ríos.
- El 18 de febrero de 2019, el MDT con sede en Portoviejo emitió la orden de clausura de la empresa (No. MDT-DRTSP5-2019-001-OC-BB), aplicable a instalaciones ubicadas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Mediante Resolución de Sanción – Inspección Nro. MDT-DRTSP1-2019-1176-R4-I-KM – el MDT con sede en Ibarra sancionó con \$ 134.960 a la empresa *Fukurawa* por incumplimientos laborales e intermediación laboral.
- Con fecha 21 de febrero de 2019, el MDT realizó inspecciones en las haciendas de

la empresa ubicadas en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas. En las referidas inspecciones participaron funcionarios del IESS y miembros de la Policía Nacional.

- El 8 de marzo de 2019, tuvo lugar una re-inspección a aproximadamente 30 campamentos, llevada a cabo en las provincias de Santo Domingo, Los Ríos y Esmeraldas; en virtud de la solicitud de la empresa para que el MDT levante la clausura laboral al establecimiento, tras sostener haber cancelado las multas impuestas y cumplido con la totalidad de sus obligaciones.

Por otra parte, a raíz de una serie de reuniones mantenidas desde octubre de 2018 por las diferentes instituciones involucradas, se estableció una Mesa de Trabajo Interinstitucional Permanente (MTIP) destinada exclusivamente a atender la problemática relacionada con la empresa *Furukawa*. En ese contexto, desde inicios de 2019 se han implementado un conjunto de medidas directamente orientadas a neutralizar, mitigar y remediar la situación vinculada con la presunta vulneración a los derechos de las personas trabajadoras de la empresa y de sus familias. Específicamente se destacan las siguientes acciones:

- El 27 de febrero de 2019, la MTIP fue convocada específicamente para levantar una “*Ficha de vulnerabilidad*” y actualizar el registro social para un posible acceso a transferencias monetarias no contributivas a favor las personas presuntamente afectadas. Dicha Ficha fue consolidada el 28 de febrero y se planificó la visita de campo para recabar la información el 8 de marzo.
- El 8 de marzo de 2019 tuvo lugar la visita de campo en la que participaron la Secretaría Nacional de Gestión de la Polinica (SNGP), el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y el MDT. Como parte de esta visita se levantó un total de 420 “*Fichas de Vulnerabilidad*” tanto a las familias que trabajaban y habitaban en los campamentos de *Furukawa*, como las personas ex-trabajadoras, en las provincias de Santo Domingo y Los Ríos. Adicionalmente, se coordinó el ingreso del Ministerio de Salud Pública (MSP) con vacunación, atención médica ambulatoria y atención psicológica.
- En los meses de abril y mayo de 2019, se instalaron diferentes mesas de diálogo con representantes legales de la empresa *Furukawa* y de la pre-asociación “*Esperanza de un Nuevo Amanecer*”, de las personas afectadas. Estas mesas continúan actualmente activas a fin de restituir los derechos de las personas trabajadoras. Uno de los compromisos adquiridos en estas mesas por parte de la empresa ha sido la regularización de 200 nuevas personas trabajadoras.

Medidas adoptadas para asegurar condiciones dignas de vida, incluyendo acceso a alimentación y servicios básicos tales como agua y saneamiento, y la no interferencia en el acceso a servicios de salud y educación:

Respecto a las medidas implementadas para asegurar las condiciones dignas de vida de las personas afectadas y que residen en la zona de operaciones e incidencia de la empresa, así como la adecuada provisión de servicios básicos y la no interferencia en el acceso a los mismos, el Estado también ha actuado de manera decidida y directa, llevando a cabo una serie de acciones que se detallan a continuación:

- A través de documento No. MDT-DSG-2019-7961-EXTERNO, de 22 de abril de 2019, la empresa presentó al MDT un plan de seguridad y salud ocupacional, así como documentación que certificaba haber dado cumplimiento a sus demás obligaciones laborales, como es el registro de contratos en el sistema de alrededor de 400 personas.
- El 23 de abril de 2019, a petición de 400 personas trabajadoras de la empresa, se realizó un diálogo social con su gerente, a través del cual las personas trabajadoras solicitaron el levantamiento de la clausura, señalando además que las personas que eran contratadas por los arrendatarios de la empresa se han vinculado a la misma, pasando de tener 200 personas trabajadoras a 400.
- Sobre la base de estas negociaciones, mediante Memorando Nro. MDT-DSSTGIR-

2019-0062, de 24 de abril de 2019, el Director de Seguridad y Salud Ocupacional del MDT emitió un dictamen en el cual recomendó el levantamiento de la clausura por un lapso de 90 días a fin de implementar las condiciones presentadas en el indicado plan, sin perjuicio de las inspecciones que se realicen por parte del MDT a fin de verificar lo manifestado.

- En virtud del precitado dictamen, la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Portoviejo y Guayaquil (MDT), con fechas 24 de abril y 7 de mayo del 2019, levantó las órdenes de suspensión de actividades laborales.
- Atendiendo al plazo estipulado en el plan de trabajo y las Resoluciones, el MDT al cabo de 90 días verificará que la empresa haya ejecutado cada una de las acciones propuestas, sin perjuicio de las inspecciones especiales que se realicen hasta tanto.

Sobre medidas en materia de salud pública adoptadas por el Estado, cabe indicar que desde octubre de 2017 el MSP, a través del Centro de Salud “Luz de América”, ha desarrollado diferentes actividades en los campamentos de las plantaciones de la empresa, en el marco de la atención regular que se brinda como población asignada. En ese sentido, a continuación se detallan las actividades ejecutadas entre los meses de octubre 2017- marzo 2019:

Tipo de actividad	Fecha	Resultados
Brigada de Vacunación	18/10/2017	29 personas vacunadas (22 niños y 7 adultos).
Atenciones médicas registradas	Enero-octubre 2018	50 atenciones en el Centro de Salud Luz de América y 24 atenciones en salud en la Hacienda La Bonanza Km 30.
Brigada de vacunación	02/02/2018	Aplicación de vacuna DT adultos y esquema regular de niños.
Brigada médica y de vacunación	21/03/2018	Captación de mujeres embarazadas, postparto y aplicación de vacunas de acuerdo al esquema regular de vacunación.
Brigada de vacunación	14/09/2018	Se aplican 20 dosis de vacuna SRP y 32 dosis de vacuna DT adulto.
Intervención campamento	20/11/2018	Se aplican 5 dosis de vacuna DT adulto; se brinda atención médica a niños y adultos.
Atención médica en el Centro de Salud “Luz de América”	26/11/2018	Atención integral de salud a 13 personas.
Intervención integral	13/11/2018	Atención médica a 12 pacientes; se realiza entrega de medicamentos, se aplican 6 dosis de influenza, 8 de DT, 2 de SRP, 1 de HB, 2 de dpt, 2 de bOPV y 5 vitaminas A.
Brigada 1 y 2	Enero 2019	Atención médica a 65 personas y odontológica a 18 personas. Se refiere a 10 personas al Registro Civil para su inscripción.
Plan de Intervención	7-8 de marzo 2019	Nivel Central junto a Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales establece una ruta de intervención para elaborar un plan de trabajo. El reporte de actividades se debe entregar hasta el 10 de mayo de 2019

En lo concerniente a medidas en el ámbito de la educación pública, el Estado, a través del Ministerio de Educación (MINEDUC), ha llevado a cabo las siguientes acciones:

- Participación en la mesa de trabajo conformada por el MINEDUC, MSP, MDT,

Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (CNIPN), MIES, entre otros. En ese marco se elaboró la ficha única de levantamiento de información, para su aplicación en todos los campamentos de la empresa el viernes 08 de marzo de 2019.

- El 8 de marzo de 2019 se aplicó la ficha de levantamiento en todos los campamentos de la empresa en las provincias de Santo Domingo, Los Ríos y Esmeraldas; las fichas fueron entregadas al MIES para su respectiva tabulación. Los equipos técnicos del MINEDUC participaron en las visitas para levantamiento de información.
- Mediante Oficio No. MIES-VIS-2019-0114-O, de 7 de abril de 2019, el MIES remite la base de datos del levantamiento de la *“Ficha Única de Vulnerabilidad”*. Dicha información permitió acceder a los números de cédula, datos sobre discapacidad, matrícula actual, asistencia a clases durante el año 2018, nombre y dirección de la institución educativa.
- Para completar los datos que no se pudieron obtener de la indicada Ficha y que eran necesarios para la adecuada definición de una estrategia de atención desde el MINEDUC, dicha institución aplicó un instrumento para recolección de información con variables educativas específicas. Este proceso se llevó a cabo el 17 de abril de 2019.
- Como resultado de dicho proceso, se obtuvo una base de datos de 267 personas que viven y trabajan en las haciendas de la empresa *Furukawa*, ubicadas en los territorios de las provincias de Esmeraldas, Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas.

Finalmente, en materia de bienestar social y atención integral, cabe señalar que el Estado, a partir de las intervenciones realizadas por el MIES, ha establecido medidas para asegurar condiciones dignas de vida, para lo cual se gestionó la entrega de kits de alimentación y de vestimenta. Es así que en la semana del 25 de febrero de 2019, equipos técnicos territoriales del MIES realizaron la entrega de kits de vestimenta, cada uno de los cuales constaba de 10 prendas para hombre adulto, 10 prendas para mujer adulta, 5 para niña y 5 para niño. Se entregó un total de 100 kits en los campamentos ubicados en Santo Domingo y 50 kits en los campamentos correspondientes al Cantón Buena Fe de Quevedo.

Los días 15 y 18 de marzo de 2019 se entregaron kits de emergencia para responder a la situación de las familias afectadas. En Santo Domingo se entregaron 160 kits en 11 campamentos; mientras que Esmeraldas se entregaron 24 kits en dos campamentos; y en la provincia de Los Ríos se entregaron 63 kits en los respectivos campamentos. Adicionalmente, se coordinó con los Gabinetes Desconcentrados (Función Ejecutiva) y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (Municipios y Prefecturas) la provisión de agua segura mediante la distribución de este recurso por medio de tanqueros a cada uno de los campamentos.

Medidas para que la empresa Furukawa garantice a las personas que habitan en sus propiedades, su acceso a una vivienda digna

Como se detalló en el acápite anterior, la empresa *Furukawa* se ha comprometido con el Estado y las personas trabajadoras y sus familias a adoptar un plan de medidas para respetar, garantizar y asegurar el pleno respeto a los derechos de dichas personas, entre los que se encuentran el de acceso a una vivienda digna. El Estado vigilará el cumplimiento de esas medidas dentro del plazo acordado de 90 días, y llevará a cabo las inspecciones *in situ* que correspondan, en conformidad con la normativa laboral ecuatoriana y en especial atención a las circunstancias de este caso.

PREGUNTA 4: “Por favor indique las medidas adoptadas para impedir que la empresa Furukawa interfiera en el disfrute del derecho a la salud de las personas trabajadoras, en particular su acceso a servicios de salud de emergencia.”

Con relación a esta pregunta, es preciso señalar que para la provisión por parte del Estado de los servicios de salud a través del MSP, no se ha establecido en momento alguno ninguna barrera de acceso para las personas trabajadoras de la empresa *Furukawa*, ni de sus familias; de tal manera que, de forma voluntaria, estas personas pueden asistir a cualquier al centro de salud que deseen para recibir una oportuna atención integral.

En ese mismo sentido, el MSP, mediante Memorando Nro. MSP-SNPSS-2018-5218, de 19 de noviembre de 2018, dispuso la realización de un “*Diagnóstico Situacional*” de las personas trabajadoras que se encontraban en los campamentos de la empresa ubicados en Santo Domingo; dicho diagnóstico conllevó la elaboración de un informe por cada campamento visitado, incluyendo un registro fotográfico, acciones visualizadas y acciones a realizarse. En esta actividad se intervino en cada uno de los distritos involucrados, realizando actividades de:

- Levantamiento de información en los campamentos.
- Inspección ambiental.
- Entrevista personalizada.
- Identificación de la problemática más relevante en salud

Igualmente, a partir de la intervención del MSP, se verificaron las siguientes actividades:

- Las personas ex-trabajadoras acudieron a las Unidades Operativas del MSP más cercanas como son: Patricia Pilar y Luz de América y fueron atendidas a través de las Brigadas médicas y su equipo de Atención Integral.
- Se elaboraron historias clínicas de las mujeres embarazadas, las que a su vez fueron ingresadas en el censo obstétrico de las unidades operativas de salud. Se ha podido realizar el seguimiento correspondiente de control de embarazo a las mujeres censadas.
- Se actualizó la vacunación a los niños con esquema incompleto de vacunas.
- Se cuenta con una planificación por parte de los responsables de Promoción de Salud Distrital para abordar temas de violencia.
- Los equipos de calificación de discapacidades han evaluado a las personas identificadas para definir el grado de discapacidad que presentan y emitir el carné correspondiente. También se han prescrito ayudas técnicas para dichas personas.
- Se han planificado actividades para la capacitación en mejoras de estilo de vida, manejo de agua segura, hábitos higiénicos, hábitat saludable, entre otros.
- Se han identificado y georreferenciado a las personas ex-trabajadoras de la empresa y sus familias a través de un aplicativo o APP.
- Se ha asignado un equipo de atención integral conformado por un médico familiar, un técnico de atención primaria en salud y un psicólogo por cada campamento.
- Se han realizado acciones de control vectorial para la eliminación de criaderos de mosquitos, y fumigaciones para prevención de enfermedades tropicales como dengue, chikungunya y zika.
- Se han realizado pruebas de tamizaje para VIH, previo consentimiento informado.

PREGUNTA 5: “Por favor, indique las medidas adoptadas, en su caso, para asegurar la identificación de las personas que viven en las haciendas de las plantaciones de abacá y su registro en el Registro Civil del Ecuador.”

Con respecto a esta pregunta, cabe señalar que el Estado, a través de la Dirección General de Registro Civil y Cedulación ha realizado varias intervenciones a los campamentos de la empresa *Furukawa*, en coordinación con las diferentes carteras de Estado, en las cuales se ha entrevistado de forma individual a cada ciudadano que estuvo presente, durante los meses de noviembre 2018, febrero y marzo de 2019, cubriendo las provincias de Esmeraldas, Santo Domingo y Los Ríos.

Por otro lado, es menester puntualizar que el señor [REDACTED] religioso de la zona y quien presentara en su momento la denuncia del trato que recibían las personas trabajadoras y ex-trabajadoras de la empresa, entregó un listado preliminar en el que constaban 236 personas, de las cuales se han podido identificar a 143, lo que se detalla en el siguiente cuadro:

Rango Edad / Personas	Hombres	Mujeres
Mayores de Edad (18 años)	62	27
Menores de Edad	34	20
Total	96	47

En lo concerniente a las bases de datos específicas de la DGRCC, tras haber efectuado su revisión se pudo evidenciar la siguiente información:

DETALLE	CANTIDAD	TOTAL	OBSERVACIONES
INSCRIPCIONES DE NACIMIENTO		42	Detalladas en cada uno de las categorías
Inscripciones menores de edad	32		
-Inscripciones con REVIT (Sistema de Registro de Datos Vitales)	6		Constan en Sistema REVIT, tienen datos completos y correctos para realizar las respectivas inscripciones.
-Inscripciones con estadísticos de nacido vivo físicos	6		Se está confirmando la información con los diferentes centros de salud, para proceder a realizar la inscripción de nacimiento.
-Inscripciones niños nacidos en casa	20		Se han tomado Declaraciones juramentadas y se está gestionando con MIES para su legalización.
- Inscripciones mayores de 18 años	10		Se gestiona con defensoría pública de Santo Domingo para que auspicie los juicios de inscripciones a estas personas.
INGRESOS AL SISTEMA		6	Personas cuentan con inscripción pero no constan en el sistema. Se solicitó las partidas de nacimiento a las provincias, se realizó la toma de firma a los representantes en la “Solicitud de modificación de datos sensibles”. Atendido
RENOVACIÓN DE EXTRANJERO		1	Requiere orden de cedulación que lo debe gestionar personalmente con el MRHMH, se informa a ciudadano el proceso que debe seguir.

CIUDADANOS PARA RENOVACIÓN Y PRIMERA VEZ		60	Se coordinará en la siguiente intervención para entregar sin costo mediante pedido formal por parte de STPTV.
SIN NOVEDADES cuentan con documento de		34	Personas con documento vigente.
TOTAL CASOS		143	

En presente cuadro se puede observar que se han identificado y categorizado a 143 personas, de las cuales 34 cuentan con documento de identidad vigente. El Estado, a través de la DIGERCIC y con base en la información expuesta y con el propósito de asegurar la identidad de las personas, ha implementado las siguientes acciones:

- Se han mantenido varias reuniones en la ciudad de Santo Domingo por parte de la Oficina Técnica de la DIGERCIC y el personal del MIES, con la finalidad de verificar los casos en que no exista documento de sustento, que no cuentan con registros de controles pre-natales y/o aquellos en los que los padres tampoco cuentan con documentación. En este sentido, una vez revisados los informes sociales, se realizarán las respectivas inscripciones de nacimiento.
- Se han realizado acercamientos y gestiones con la Defensoría Pública de la provincia de Santo Domingo para que auspicie los respectivos procesos judiciales de 10 casos de inscripciones a mayores de edad.
- Internamente en la DIGERCIC, las partidas de nacimiento han sido solicitadas a las diferentes oficinas provinciales para los casos de ingresos al sistema; además se ha realizado la toma de firma a los representantes de cada uno de los casos, llenando la *"Solicitud de modificación de datos sensibles"*, con la cual se ha pedido el ingreso al sistema (personas que cuentan con inscripción pero no constan en el sistema); en tal sentido, estos casos han sido debidamente atendidos.
- Se está verificando con el MSP un documento estadístico de nacidos vivos, respecto de los niños que han nacido en establecimientos de salud en las diferentes provincias y no cuentan con el documento, evitando así que las madres tengan que desplazarse físicamente.

Por otro lado, a continuación se detalla el cronograma de trabajo para seguir atendiendo a las familias que viven y laboran dentro de las haciendas de *Furukawa*, a la que a su vez se dio a conocer las acciones que se están realizando para la atención a este grupo vulnerable:

FECHA	ACCIÓN	OBJETIVO	RESPONSABLE
12-abr-2019	Reunión con MIES, en Quito matriz	Insistir: Envío de listado general levantado por MIES para cruzar información levantada por DIGERCIC.	MIES Matriz Quito, se firma acta de reunión, con compromisos adquiridos.
15-abr-2019	Reunión con MIES, en Santo Domingo	Verificar la información levantada por Registro Civil referente al caso Furukawa. Corregir la matriz de los errores presentados en los informes por parte de MIES	Coordinadora de Oficina Técnica Santo Domingo. MIES Santo Domingo
15-abr-2019	Respuesta Archivo Nacional	Reconstruir las Actas Registrales en archivo nacional de los hermanos GALLON SANCHEZ	Archivo Nacional DIGERCIC

16-18 abr-2019	Pedido Archivos Provinciales	Identificar las partidas integras en los archivos provinciales de usuarios solicitados (búsqueda en los libros de las provincias que se solicite)	Coordinadora de Oficina Técnica Santo Domingo
22-24 abr-2019	Respuesta Archivos Provincial	Dar respuesta sobre partidas integras de casos solicitados	Archivos Provinciales del Registro Civil
25-26 abr-2019	Pedido Archivo Nacional	Solicitar reconstrucción de partidas encontradas en Archivos Provinciales	Coordinadora de Oficina Técnica Santo Domingo
02-may-2019	Reunión con institucio nes en Santo Domingo	Realizar reunión con Gobernación, Gestión de la Política, Tenencia Política, MIES y Sr. [REDACTED] para canalizar logística y movilización del personal de Furukawa para entrega de servicios por parte de la DIGERCIC	Coordinadora de Oficina Técnica Santo Domingo

Finalmente, se planificó realizar la próxima intervención en los campamentos entre los días 21 y 23 de mayo de 2019, de manera conjunta con la Gobernación de Santo Domingo, MSP, MIES, Tenencia Política “Luz de América”, PN, MINEDUC y la DGRIC; visita en la cual a fin de atender los casos identificados que requieren el servicio de cedulação e inscripciones de nacimiento, y que han sido previamente verificados para la prestación del servicio.

PREGUNTA 6: “Sírvese indicar qué medidas está tomando su Gobierno para asegurar que los niños, las niñas y los adolescentes que viven en los campamentos dentro de las plantaciones tengan acceso a educación gratuita conforme al Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y con la meta 4.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”

El Estado, a través del MINEDUC, llevó a cabo el 17 de abril de 2019 un levantamiento de información de manera directa, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

**Resumen de la población localizada en las provincias de:
Esmeraldas, Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas**

ÚLTIMO AÑO APROBADO	3-5 AÑOS	6-14 AÑOS	15 AÑOS EN ADELANTE	TOTAL
NINGUNO	11*	16*	35***	62
1RO EGB	3**	2**	9***	14
2DO EGB		3**	20***	23
3RO EGB		5**	17***	22
4TO EGB		9**	18***	27
5TO EGB		9**	14***	23
6TO EGB		5**	12***	17
7MO EGB		6**	41***	47
8VO EGB		2**	7***	9
9NO EGB		2**	1***	3

10MO EGB		1**	7***	8
1RO BGU			10***	10
2DO BGU			2***	2
Total general	14	60	193	267

Con esta información, el Estado a través del MINEDUC se encuentra en capacidad de garantizar el acceso a servicios educativos de 267 niños, niñas, jóvenes y adultos de acuerdo con el último año aprobado y al tiempo de rezago que presentan. Cabe especificar que, de las 267 personas identificadas durante el levantamiento de información, se encuentran 17 niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad, los cuales serán derivados a las respectivas Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión (UDAI) a fin de determinar una atención adecuada a través de adaptaciones curriculares o educación especializada.

Asimismo, en la provincia de Santo Domingo se identificaron 12 niños/as de 3 a 5 años, 51 niños/as de 6 a 14 años y 148 jóvenes y adultos que requieren ser atendidos a través de servicios de educación ordinaria y extraordinaria. Igualmente, del levantamiento de información realizada en los Distritos Educativos, se identificó las instituciones educativas más cercanas a los campamentos de la empresa *Furukawa*, cuyo detalle consta en el siguiente cuadro:

Instituciones Educativas cercanas a los Campamentos de FURUKAWA

ZONA	PROVINCIA	DISTRITO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CERCANA	CÓDIGO AMIE	DISTANCIA A FURUKAWA
Zona 1	Esmeraldas	08D04	Unidad Educativa del Milenio Malimpia	08H00976	100 Km. (*)
Zona 4	Santo Domingo de los Tsáchilas	23D01	Unidad Educativa Luz de América	23H00543	17 Km.
Zona 5	Los Ríos	12D06	E.E.B. Centinela de Los Ríos	12H01700	7 Km.
			U.E. Fluminense	12H01695	

Finalmente, es importante reportar que el MINEDUC, en el marco de sus competencias, también ha llevado a cabo las siguientes gestiones:

- Participación en reuniones intersectoriales a nivel nacional y local.
- Verificación del estado de las niñas, niños y adolescentes que habitan en campamentos *Furukawa* y que se encuentran insertos en educación regular, a través de un trabajo directo con las autoridades de las instituciones educativas y los Departamentos de Consejería Estudiantil de cada jurisdicción.
- Desarrollo del plan de acompañamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil, para aquellos estudiantes identificados dentro de los campamentos *Furukawa*. Este proceso de acompañamiento ha permitido evidenciar, prevenir y atender oportunamente cualquier tipo de problemática psicosocial por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra esta población.

PREGUNTA 7: “*Sírvase proporcionar información sobre los procedimientos establecidos para regular las relaciones laborales entre las personas trabajadoras agrícolas residentes en las haciendas y la empresa Furukawa y las medidas para evitar desalojos forzosos.*”

Con respecto a esta pregunta, cabe señalar que el Estado, a través del MDT, en todo momento ha brindado y sigue brindado atención a todas las personas que consideran tener derechos que exigir a la compañía *Furukawa*. En este sentido, nos remitimos al contenido de la respuesta a la pregunta número tres, específicamente en lo atinente a las medidas adoptadas para asegurar condiciones dignas de vida, incluyendo acceso a alimentación y servicios básicos tales como agua y saneamiento, y la no interferencia en el acceso a servicios de salud y educación.

Como se explicó, la empresa *Furukawa* presentó al MDT el 22 de abril de 2019 un plan de seguridad y salud ocupacional y documentación de respaldo que certifica haber dado cumplimiento a sus obligaciones laborales. Con tal antecedente, el 23 de abril del mismo año, en un diálogo social con el gerente de *Furukawa*, se verificó que los personas trabajadoras de la empresa solicitaron se levante la clausura previamente ordenada de la misma. En tal virtud, el 24 de abril de 2019 el MDT emitió un dictamen en el que se recomendó el levantamiento de dicha medida, con la condición de que la empresa implemente el referido plan de seguridad y salud. Consecuentemente, se levantó la suspensión de las actividades laborales de la empresa y se le otorgó un plazo de 90 días para implementar los compromisos adoptados, tras lo cual el MDT verificará si es procedente que continúe operando o se dictamine su cese inmediato.

Para más detalle, a continuación se describen las acciones concretas que condujeron a la propuesta de acuerdo y la verificación de su cumplimiento.

- El 3 de abril de 2018, se desarrolló una reunión en las instalaciones de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la cual el empleador se comprometió a solucionar la problemática laboral existente.
- El 9 de agosto del 2018, se desarrolló una reunión en las instalaciones de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a la cual comparecieron varias personas trabajadoras de la empresa *Furukawa* y un profesional del Derecho delegado expresamente por el gerente de la compañía: las partes se comprometieron a buscar el mecanismo idóneo para establecer una solución definitiva para todas las personas trabajadoras respecto a los beneficios por liquidación.
- Mediante documento N° MDT-DRTSPP-2018-8049-EXTERNO, las personas trabajadoras de la empresa solicitaron nuevamente se establezca un diálogo social con los representantes de la parte empleadora en Santo Domingo de los Tsáchilas. Se notificó a las partes mediante oficio Nro. MDT-DRTSPP-2018-2667-O, convocando una reunión para el día miércoles 31 de octubre del 2018, a las 11h00, en las instalaciones de la Delegación del Trabajo de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- A raíz del diálogo social mantenido el día martes 23 de abril de 2019, las personas trabajadoras y la empresa llegaron al siguiente acuerdo: la empresa presentará un plan de trabajo para subsanar todos los incumplimientos laborales, el mismo que debería recoger todas las observaciones realizadas por el MDT, y que una vez aprobado entraría en ejecución y se levantarían las órdenes de clausura

De acuerdo a lo expresado en la respuesta a la pregunta tres, este plan de trabajo se encuentra en aplicación y su cumplimiento será debidamente verificado por el Estado dentro del plazo de 90 días previsto para su ejecución, sin perjuicio del seguimiento permanente que se haga del mismo.

PREGUNTA 8: “*Sírvase indicar qué procedimientos y medidas han sido adoptados para eliminar el trabajo infantil en el área de agro-industria y las medidas para proteger a los niños, las niñas y adolescentes de la explotación y la violencia en ese contexto.*”

Los esfuerzos del Estado ecuatoriano durante los últimos años han contribuido notablemente a reducir la prevalencia del trabajo infantil en los distintos sectores laborales, incluyendo el ámbito de la agroindustria. Como se señala en el *Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017*, “Con respecto al trabajo infantil –definido como el trabajo que realizan niños y niñas de cinco a catorce años–, el país ha mostrado avances importantes en los últimos seis años. Mientras que en el año 2007 este indicador era del 8%, en el año 2012 se encontraba trabajando el 3,2%”. Asimismo, en el *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021* se ha planteado como meta para el año 2021 reducir la prevalencia del trabajo infantil hasta al menos el 2.7%.

Además, el Estado ecuatoriano, a través del MIES, ha generado un “*Plan Nacional de Prevención de la Violencia contra la Niñez y Adolescencia y de Promoción de Parentalidades Positivas*”, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 6 de febrero de 2019 (Acuerdo Ministerial No. 40). El objetivo general de este Plan es “*Contribuir a la eliminación progresiva de las causas que generan la violencia física, psicológica y sexual contra niños, niñas y adolescentes, con especial énfasis en aquellos y aquellas en situación de vulnerabilidad y riesgo, mitigar los efectos producto de las causas originales y promover relaciones parentales saludables, a través de la corresponsabilidad Estado - sociedad y la familia*”.

El referido Plan se ha planteado como meta a diez años disminuir la violencia física, sexual y psicológica, en lo institucional, social y familiar, al menos en 70%. La meta para el 2021 es reducirla en un 35% en cada una de las formas de violencia descritas. Para el efecto, se han propuesto los siguientes ejes, cada uno con su respectiva hoja de ruta:

- Eje 1: Transformación de patrones socioculturales que vulneran el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia.
- Eje 2: Construcción de entornos protectores para el pleno desarrollo de niños, niñas y adolescentes.
- Eje 3: Participación de niñas, niños y adolescentes en el ciclo de la política pública.
- Eje 4: Promover el fortalecimiento de las capacidades institucionales e intersectoriales.

PREGUNTA 9: “*Sírvase indicar a qué medidas de rehabilitación y reintegración pueden acceder los individuos o familias que se salen de los campamentos en la empresa Furukawa y deciden reconstruir su vida en la sociedad*”.

Con relación a los temas de rehabilitación y reintegración de las personas que deciden salir de los campamentos de la empresa *Furukawa*, se han realizado acciones con el fin de promover y dar a conocer sus derechos. Así, se realizó el taller “*Derecho a tener Derechos*”, cuyo objetivo principal fue que la población pueda tener conocimiento de sus derechos y de la importancia de los mismos, además de educar en cómo los mismos pueden ser vulnerados y qué acciones se pueden tomar en caso de que aquello suceda. Asimismo, el Estado a través del MIES tiene previsto llevar a cabo un taller de “*Sensibilización y Prevención de Violencias en la Familia*” para el mes de mayo, cuyo objetivo principal será promover la identificación y dar conocimiento acerca de los diferentes tipos de violencia que pueden presentarse dentro de la familia.

Adicional a esto se ha levantado una ficha de “*Registro Social*” con la finalidad de

⁷ Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. 2017. *Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017*. Recuperado de: www.buenvivir.gob.ec.

determinar aquellas personas que cumplen con los requisitos para acceder al sistema de transferencias monetarias no contributivas, cuyo objetivo es *“ampliar el capital humano y evitar la persistencia de la pobreza mediante la entrega de compensaciones monetarias directas a las familias que se encuentran bajo la línea de pobreza”*, a fin de:

- Garantizar a los núcleos familiares un nivel mínimo de consumo.
- Incorporar corresponsabilidades específicas orientadas a la inversión en educación y salud, lo que a su vez permitirá:
 - Contribuir con la disminución de los niveles de desnutrición crónica y de enfermedades prevenibles para niñas y niños menores de 5 años de edad;
 - Promover la reinserción escolar, y asegurar la asistencia continua a clases a niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 18 años de edad; y,
 - Proteger a los adultos mayores y personas con discapacidad.

Dentro de este sistema de aseguramiento se especifican las siguientes modalidades:

- **Bono de Desarrollo Humano:** Consiste en una transferencia monetaria condicionada mensual de USD \$ 50 conceptualizada para cubrir vulnerabilidades relacionadas a la situación económica del núcleo familiar. Se encuentra dirigida al representante de las familias que viven en condiciones de mayor vulnerabilidad, según el índice de clasificación socioeconómica del Registro Social 2013; de preferencia a la mujer jefa de hogar o cónyuge, o en aquella persona que tenga como responsabilidad las decisiones de compra. Esta transferencia se encuentra condicionada al cumplimiento de corresponsabilidades por parte de las familias en: salud, educación, vivienda, erradicación del trabajo infantil y acompañamiento familiar.
 - Bono de Desarrollo Humano Variable: Con el objeto de mejorar los niveles de vida de los núcleos familiares con hijos menores de edad y romper con la transmisión intergeneracional de la pobreza, se estableció un componente variable en función del número de hijos menores de edad, de aquellos núcleos familiares que reciben el Bono de Desarrollo Humano que se encuentren en condiciones de extrema pobreza conforme el índice del Registro Social 2013.
 - En tal sentido, el Bono de Desarrollo Humano, por efecto del componente variable y dependiendo de la conformación del núcleo familiar, será hasta por un monto máximo de USD \$ 150 mensuales.
- **Pensión para Adultos Mayores:** Consiste en una transferencia monetaria mensual de USD \$ 50 dirigida a las personas de 65 años en adelante, que no acceden a cobertura de la seguridad social contributiva, con el fin de cubrir carencias económicas y gastos que demandan las vulnerabilidades que se acentúan por la edad.
- **Pensión Mis Mejores Años:** Con el objeto de aportar a la cobertura universal de la seguridad y reducir la desigualdad de ingresos de personas adultas mayores, se planteó aumentar la pensión no contributiva de USD \$ 50 a USD \$ 100 a los adultos mayores identificados en condiciones de extrema pobreza conforme el índice del Registro Social 2013.
- **Pensión para Personas con Discapacidad:** Consiste en una transferencia monetaria mensual de USD \$ 50 dirigida a las personas con discapacidad igual o mayor a 40% establecida por el MSP, que no acceden a cobertura de la seguridad social contributiva y que no son titulares de derecho del Bono Joaquín Gallegos Lara, con el fin de cubrir carencias económicas y gastos que demandan la condición de discapacidad.
- **Bono Joaquín Gallegos Lara:** El objetivo de este bono es mejorar las condiciones de vida, atención y cuidado de personas con discapacidad física,

intelectual y psicosocial severa, con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas y menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA, en condición socioeconómica crítica.

Por otro lado, con el levantamiento de la ficha de Registro Social se ha determinado la cantidad de personas que no se encuentran inscritas en el Registro Civil y aquellas que no poseen cédula. El 22 de febrero, mediante Memorando N° MIES-SPE-2019-0223-M, se realizó la solicitud de Operativización de Brigadas para Cedulación Subsidiada por parte del MIES, con el fin de restituir el derecho a la identidad de este grupo poblacional. Se levantaron 17 fichas en la provincia de Esmeraldas; mientras que en la provincia de Los Ríos se logró levantar un total de 44 fichas; y en la provincia de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, se levantaron 39 fichas. Esto suma un total de 100 fichas de registro social levantadas en los campamentos de la empresa entre las tres provincias. Actualmente se encuentran recibiendo el Bono de Desarrollo Humano un total de 14 familias; 22 familias reciben el Bono Variable; 5 personas reciben la pensión “*Mis mejores años*”; 2 personas reciben la “Pensión para Personas con Discapacidad” y 1 persona se encuentra recibiendo la “*Pensión para adulto mayor*”.

PREGUNTA 10: “*Sírvase proporcionar información adicional sobre las medidas que el Gobierno haya adoptado, o considera adoptar, para implementar los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, y así prevenir, investigar, castigar y reparar abusos de los derechos humanos cometidos por las empresas en su territorio y/o jurisdicción, como por la empresa Furukawa.*”

Sobre este tema, es pertinente considerar el artículo 416, numeral 12 de la Constitución, que prevé que “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...) 12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo (...)”.

La existencia de marcos no vinculantes ha sido fundamental para avanzar en la cuestión y mejorar paulatinamente la relación entre las actividades empresariales y los derechos humanos. Tanto las Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), como particularmente los “Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar” (Naciones Unidas, A/HRC/17/31, 27 de marzo de 2011) y la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Declaración EMN, actualizada en 2017). Sin embargo, estas normas de carácter no vinculante no han conseguido dar una respuesta efectiva a las necesidades de las víctimas en cuanto a acceso a la justicia y a la reparación, como constatan de manera permanente los informes de distintos relatores del sistema de Naciones Unidas y también la OIT en varios informes.

Sobre esta base, y en el marco del Consejo de Derechos Humanos, Ecuador impulsa, en colaboración con Sudáfrica y con el apoyo de otros países, el más reciente proceso orientado a regular de manera vinculante la relación entre empresas y derechos humanos, con una referencia particular a las empresas transnacionales.

La preocupación de Ecuador encuentra sustento en la necesidad de garantizar la responsabilidad jurídica de las empresas, especialmente las transnacionales, por violaciones de derechos humanos y el pleno acceso a la justicia de las víctimas de las mismas. Como ha subrayado el Consejo de Derechos Humanos (CDH), “las empresas pueden verse involucradas en violaciones de los derechos humanos de muchas maneras; por los efectos adversos que estas pueden causar o contribuir a causar a raíz de sus propias actividades, o como consecuencia de sus relaciones comerciales. Garantizar la

responsabilidad jurídica de las empresas y el acceso a una reparación efectiva de las personas afectadas por dichas violaciones es una parte crucial del deber de un Estado de proteger frente a las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales”⁸.

Además, según señala el propio CDH, “la rendición de cuentas y la reparación en dichos casos suelen ser difíciles de conseguir. Si bien causar una violación grave de los derechos humanos, o contribuir a causarla, constituye un delito en muchas jurisdicciones, las empresas rara vez son objeto de sanciones y obligadas a cumplir la ley. Las consecuencias de las actividades de las empresas sobre los derechos humanos dan lugar a la apertura de causas en muchas jurisdicciones, pero las demandas privadas suelen finalizar sin que se llegue a juicio y, en los casos en que se obtiene una reparación, a menudo esta no satisface la norma internacional en materia de “reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido”.⁹

La conciencia de estas carencias y la necesidad de establecer mecanismos para garantizar el acceso a la justicia, en sentido amplio, de las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por empresas y establecer así la responsabilidad jurídica de las mismas impulsó la presentación de la Resolución A/HRC/RES/26/9 (26/9), adoptada el 26 de junio de 2014 por el CDH y titulada “Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos”. La Resolución encomendó la tarea de elaboración del instrumento al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta (*Open-ended Intergovernmental Working Group, OEIGWG*) constituido por la misma resolución.

Debe remarcarse que la Resolución 26/9 persigue llenar un vacío en el derecho internacional de los derechos humanos, estableciendo los mecanismos necesarios para asegurar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas así como desarrollar un conjunto de medidas de prevención, vigilancia, responsabilidad, reparación y cooperación internacional como elementos fundamentales para garantizar el efectivo respeto de los derechos humanos.

El Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta – OEIGWG-con el mandato de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas con respecto a derechos humanos ha celebrado cuatro sesiones en Ginebra, bajo la presidencia de Ecuador: del 6 al 10 de julio de 2015; del 24 al 28 de octubre de 2016 y del 23 al 27 de octubre de 2017, y del 15 al 19 de octubre de 2018. En esta última se debatió sobre el borrador “cero” de texto de instrumento vinculante (*draft zero*) presentado por la Presidencia del OEIGWG el 16 de julio de 2018, en cumplimiento del compromiso asumido en las recomendaciones del informe final de la tercera sesión. La quinta sesión tendrá lugar del 13 al 17 de octubre de 2019, en la que se debatirá acerca de la versión revisada (Rev.1) del borrador de instrumento vinculante, tras los aportes de los actores relevantes, incluido Estados, y la realización de las consultas informales durante 2019.

En esta línea, junto con las iniciativas y la normativa ya señalada en páginas anteriores, Ecuador cuenta además con una robusta legislación penal, contenida en el Código Orgánico Integral Penal, que contempla un capítulo completo relativo a la responsabilidad penal de la persona jurídica, así como artículos sobre medidas legales específicas aplicables a este tipo de entidades, en caso de que cometan infracciones legales, incluidas violaciones a los derechos humanos. Sobre esta base, las personas afectadas cuentan con la legislación necesaria y con un sistema de justicia al que

⁸ Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales” (A/HRC/32/19).

⁹ Los informes se encuentran en el sitio web

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGTransCorp/Pages/IGWGOnTNC.aspx>

pueden recurrir con el fin de tener acceso a mecanismos de reparación eficaces, sin perjuicio de las medidas administrativas que puedan ser adoptadas por las instancias gubernamentales pertinentes.

Lo manifestado en este acápite demuestra la vocación de respeto y protección a los derechos humanos que caracteriza a Ecuador, así como su voluntad de que otros actores, incluidas las empresas en general y transnacionales en particular, observen y respeten los marcos legales vigentes y no violen o abusen los derechos humanos de particulares.

De forma más concreta, consta a continuación una referencia no exhaustiva de la legislación interna y de las políticas públicas que contemplan el respeto a los derechos humanos, de manera obligatoria, en las áreas contempladas por los Principios Rectores:

- La Constitución de la República del Ecuador¹⁰, reconoce las diferentes formas de trabajo que existen en el territorio ecuatoriano, y establece además las garantías de las que gozan las personas en el ámbito laboral, siendo estas las siguientes: *“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*.
- De igual forma, la Constitución reconoce el derecho a la seguridad social que tienen las partes de una relación laboral, como un derecho irrenunciable, con el siguiente tenor: *“Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”*.
- En esta misma línea, la Constitución protege la situación de los niños, niñas y adolescentes, frente a las actividades laborales, de la siguiente manera: *“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral (...)”*
- Sobre la referencia de los Principios Rectores a la situación de las personas con discapacidad, la Constitución dispone que: *“Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas”*.
- Igualmente, con el objetivo de permitir la implementación de empresas y llegar a acuerdos económicos, se reconocen y promueven en la Constitución diversas formas de producción, en los siguientes términos: *“Art. 319.- Se reconocen*

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 149 de 20 oct. 2008.

diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional¹¹.

- Así también, los principios a los que deben sujetar su actividad y producción: *“Art. 320.- En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente. La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social”.*
- Igualmente, la misma Constitución establece la prohibición de aquellas condiciones laborales que no aseguren un entorno adecuado: *“Art. 327.- La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directo. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley”.*
- Finalmente, a fin de precautelar la seguridad de los trabajadores frente a accidentes, se reconoce en la Constitución el derecho al seguro social, de manera obligatoria: *“Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada”.*
- En esta línea, también se pone en conocimiento lo que dispone el Código de Trabajo¹¹, en cuanto a las condiciones de trabajo y las prohibiciones de las actividades que pueden realizar los miembros de diferentes grupos sociales, tales como:
 - *“Art. 138.- Trabajos prohibidos a menores.- Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil-CONEPTI, de acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país. Se prohíbe las siguientes formas de trabajo: 1. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; 2. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y trata de personas; 3. La utilización o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas en particular la producción y el tráfico de*

¹¹ Código del Trabajo. Registro Oficial Suplemento 167 de 16 dic. 2005.

estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y, 4. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, como en los casos siguientes: a) La destilación de alcoholes y la fabricación o mezcla de licores; b) La fabricación de albayalde, minino o cualesquiera otras materias colorantes tóxicas, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico; c) La fabricación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas y el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, elaboren o depositen cualquiera de las antedichas materias; d) La talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimiento de polvo o vapores irritantes o tóxicos; e) La carga o descarga de navíos, aunque se efectúe por medio de grúas o cabrias; f) Los trabajos subterráneos o canteras; g) El trabajo de maquinistas o fogoneros; h) El manejo de correas, cierras circulares y otros mecanismos peligrosos; i) La fundición de vidrio o metales; j) El transporte de materiales incandescentes; k) El expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas; l) La pesca a bordo; m) La guardianía o seguridad; y, n) En general, los trabajos que constituyan un grave peligro para la moral o para el desarrollo físico de mujeres y varones menores de la indicada edad. En el caso del trabajo de adolescentes mayores de quince años y menores de dieciocho años, se considerarán además las prohibiciones previstas en el artículo 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como los trabajos prohibidos para adolescentes que determine el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia”.

- Cabe resaltar también las disposiciones respecto a la prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes, y las proscripciones específicas al respecto:
 - *“Art. 134.- Prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes.- Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia. Las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el TÍTULO V, del LIBRO I del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral”.*
- Las prohibiciones y regulaciones en el ámbito laboral, respecto de niños, niñas y adolescentes, se encuentran establecidas con la finalidad primordial de que continúen y no se vean privados de proseguir con su proceso de educación:
 - *“Art. 135.- Horas para concurrencia a la escuela.- Los empleadores que contrataren, mayores de quince años y menores de dieciocho años de edad que no hubieren terminado su instrucción básica, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo, a fin de que concurran a una escuela. Ningún menor dejará de concurrir a recibir su instrucción básica, y si el empleador por cualquier razón o medio obstaculiza su derecho a la educación o induce al adolescente a descuidar, desatender o abandonar su formación educativa, será sancionado por los Directores Regionales de Trabajo o por los Inspectores del Trabajo en las jurisdicciones en donde no existan Directores Regionales, con el máximo de la multa señalada en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia.*

Toda persona que conociere de la infracción señalada anteriormente, está en la obligación de poner en conocimiento de la autoridad respectiva”.

- El Estado ecuatoriano, en este sentido dispone medidas no solo de carácter educativo, sino que precautela a su vez, medidas en el ámbito de salud y seguridad, a fin de salvaguardar a las personas trabajadoras de situaciones de riesgo:
 - *“Art. 410.- Obligaciones respecto de la prevención de riesgos.- Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo”.*
- En esta misma línea, la Ley Orgánica de la Salud¹², vigente desde el 22 de diciembre del 2006, igualmente dispone aquellas medidas tendientes a proteger a las personas trabajadoras en el desempeño de sus funciones:
 - *“Art. 118.- Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales”.*
- De la misma manera, toda la información que administren los empleadores respecto de la situación de salud de sus trabajadores, deberá ser reportada:
 - *“Art. 119.- Los empleadores tienen la obligación de notificar a las autoridades competentes, los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, sin perjuicio de las acciones que adopten tanto el Ministerio del Trabajo y Empleo como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.*
- Además, las autoridades correspondientes se encargarán de la continua vigilancia respecto de las condiciones de trabajo:
 - *“Art. 120.- La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y Empleo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigilará y controlará las condiciones de trabajo, de manera que no resulten nocivas o insalubres durante los períodos de embarazo y lactancia de las mujeres trabajadoras. Los empleadores tienen la obligación de cumplir las normas y adecuar las actividades laborales de las mujeres embarazadas y en período de lactancia”.*
- Por otro lado, además de reconocer derechos a favor de las personas trabajadoras, la misma Ley Orgánica de la Salud establece ciertas obligaciones a cargo de diferentes instituciones estatales, con el objetivo de asegurar condiciones adecuadas en el desarrollo de las actividades laborales.
- Cabe igualmente destacar que por medio del Decreto Ejecutivo No. 2393 de diciembre del 2012, se emitió el “Reglamento De Seguridad Y Salud De Los Trabajadores Y Mejoramiento Del Medio Ambiente De Trabajo”¹³, el cual dispone el desarrollo de un Comité Interinstitucional para las cuestiones correspondientes a seguridad e higiene en el ámbito laboral. Dicho Comité tiene entre sus funciones “a) Colaborar en la elaboración de los planes y programas del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y demás Organismos del sector público, en materia de seguridad e higiene del trabajo y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. b) Elevar a consideración del Ejecutivo los proyectos de modificación que estime necesarios al presente Reglamento y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. c) Programar y evaluar la ejecución de las normas vigentes en

¹² Ley Orgánica de Salud. Registro Oficial Suplemento 423 de 22-dic.-2006.

¹³ Reglamento De Seguridad Y Salud De Los Trabajadores Y Mejoramiento Del Medio Ambiente De Trabajo. Diciembre de 2012.

materia de prevención de riesgos del trabajo y expedir las regulaciones especiales en la materia, para determinadas actividades cuya peligrosidad lo exija. d) Confeccionar y publicar estadísticas de accidentalidad y enfermedades profesionales a través de la información que a tal efecto facilitará el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. e) Llevar el control de las sanciones que hayan sido impuestas por el Ministerio de Trabajo, IESS o Portafolio correspondiente, respecto a las infracciones cometidas por empresarios o trabajadores, en materia de prevención de riesgos profesionales. f) Recopilar los reglamentos aprobados por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y el Consejo Superior del IESS en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo. g) Impulsar las acciones formativas y divulgadoras, de las regulaciones sobre seguridad e higiene del trabajo. h) Propender a la investigación de las enfermedades profesionales en nuestro medio y a la divulgación obligatoria de sus estudios. (...)"¹⁴.

- Respecto de las obligaciones de los empleadores, el mencionado Decreto dispone lo siguiente: "1. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos. 2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad. 3. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro. 4. Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes. 5. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios. 6. Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo. 7. Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos. 8. Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo. 9. Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la empresa. 10. Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la empresa, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos. 11. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad e Higiene, Servicios Médicos o Servicios de Seguridad. 12. Proveer a los representantes de los trabajadores de un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación en el ámbito de la empresa. Así mismo, entregar a cada trabajador un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la empresa, dejando constancia de dicha entrega. 13. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la empresa. 14. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial. 15. Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos. Además de las que se señalen en los respectivos Reglamentos Internos de Seguridad e Higiene de cada empresa, son

¹⁴ Reglamento De Seguridad Y Salud De Los Trabajadores Y Mejoramiento Del Medio Ambiente De Trabajo

obligaciones generales del personal directivo de la empresa las siguientes: 1. Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar. 2. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte”.

- Lo anteriormente planteado, expone claramente el compromiso serio del Estado ecuatoriano de adecuar su normativa interna a la luz de los estándares internacionales, respecto del área laboral. Sin embargo, este compromiso, no se ha contemplado solo en la legislación, sino que también ha sido plasmado en la planificación de política pública nacional. Es así, que el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, aborda esta situación entre sus objetivos, de la siguiente manera:

- **Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas:** Se ha decidido construir una sociedad que respeta, protege y ejerce sus derechos en todas las dimensiones, para, en consecuencia, erigir un sistema socialmente justo y asegurar una vida digna de manera que las personas, independientemente del grupo o la clase social a la que pertenezcan, logren satisfacer sus necesidades básicas, tales como: la posibilidad de dormir bajo techo y alimentarse todos los días, acceder al sistema educativo, de salud, seguridad, empleo, entre otras cuestiones consideradas imprescindibles para que un ser humano pueda subsistir y desarrollarse física y psicológicamente, en autonomía, igualdad y libertad. La Constitución de 2008 dio un paso significativo al definir al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia.¹⁵
- Es así que el art. 66 núm. 2 de la Constitución señala que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a “*una vida digna, que asegure la salud, alimentación, nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios*”.¹⁶
- De esta manera se aborda un análisis de desarrollo inclusivo en donde se procure la igualdad en el acceso al trabajo en sus diferentes formas, siempre en condiciones dignas y justas. Se establece que el trabajo es un derecho humano y fuente de realización individual y colectiva, por lo que se rechaza cualquier posibilidad de precarización laboral¹⁷. A su vez, se debe orientar los esfuerzos hacia la generación de empleo juvenil y el cierre de brechas laborales por género, posición social y etnia, otorgando los mismos derechos y oportunidades para todos, sin descuidar particularidades como las discapacidades, y promoviendo la corresponsabilidad en la organización social del trabajo y el cuidado.
- En esta línea se establece también, el deber de garantizar la seguridad social como un derecho y una vía estratégica para la igualdad en un pacto fiscal justo, por lo que es necesario asegurar su sostenibilidad financiera. Además, es preciso bloquear cualquier posibilidad de precarización laboral, apostando por una gestión corresponsable y transparente de la seguridad social con participación tripartita. También se debe priorizar aquellos programas de protección social que, a través de la condicionalidad de sus transferencias monetarias, tienen el potencial de eliminar la pobreza extrema en el país, generando movilidad social

¹⁵ Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021. Consejo Nacional de Planificación. Del 26 de octubre de 2017.

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.

ascendente, intra e intergeneracional, y garantizando una vida libre de trabajo infantil.¹⁸

- De manera concreta, en el acápite de Política a desarrollarse, establece entre otras los siguientes: Garantizar el acceso al trabajo digno y la seguridad social de todas las personas. Para de esta manera, poder lograr una de las metas establecidas, que son: a) Reducir del 10,4% al 7,6% la tasa de desempleo juvenil de 18 a 29 años a 2021; b) Erradicar el trabajo infantil de 5 a 14 años, reduciendo las cifras del 4,9% al 2,7% a 2021; c) Reducir la brecha de empleo adecuado entre hombres y mujeres del 33,5% al 28,7% a 2021.
- **Objetivo 5: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria:** La generación de trabajo y empleo es una preocupación permanente en los diálogos. En ellos se propone la dinamización del mercado laboral a través de tipologías de contratos para sectores que tienen una demanda y dinámica específica.
- Dentro de las políticas establecidas para este objetivo, se establece lo siguiente:
 - Generar trabajo y empleo dignos fomentando el aprovechamiento de las infraestructuras construidas y las capacidades instaladas.
 - Promover la productividad, competitividad y calidad de los productos nacionales, como también la disponibilidad de servicios conexos y otros insumos, para generar valor agregado y procesos de industrialización en los sectores productivos con enfoque a satisfacer la demanda nacional y de exportación.
 - Fomentar el desarrollo industrial nacional mejorando los encadenamientos productivos con participación de todos los actores de la economía.
 - Diversificar la producción nacional con pertinencia territorial, aprovechando las ventajas competitivas, comparativas y las oportunidades identificadas en el mercado interno y externo, para lograr un crecimiento económico sostenible y sustentable. (...)
 - Fomentar la producción nacional con responsabilidad social y ambiental, potenciando el manejo eficiente de los recursos naturales y el uso de tecnologías duraderas y ambientalmente limpias, para garantizar el abastecimiento de bienes y servicios de calidad.
- De la misma manera, estas políticas tienen como objetivo el cumplimiento de las siguientes metas: a) Incrementar las exportaciones agropecuarias y agroindustriales en al menos 33% a 2021; b) Aumentar de 98,9 a 112 el índice de productividad agrícola nacional a 2021 Mejorar el Índice de Productividad Nacional a 2021
- **Objetivo 6: Desarrollar las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el Buen Vivir Rural:** Dentro de este objetivo se establecen las siguientes políticas, que guardan concordancia con lo previsto por los Principios Rectores:
 - Fomentar el trabajo y el empleo digno con énfasis en zonas rurales, potenciando las capacidades productivas, combatiendo la precarización y fortaleciendo el apoyo focalizado del Estado e impulsando el emprendimiento.
 - Promover la redistribución de tierras y el acceso equitativo a los

¹⁸ Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021. Consejo Nacional de Planificación. Del 26 de octubre de 2017.

medios de producción, con énfasis en agua y semillas, así como el desarrollo de infraestructura necesaria para incrementar la productividad, el comercio, la competitividad y la calidad de la producción rural, considerando las ventajas competitivas y comparativas territoriales.

- Impulsar la producción de alimentos suficientes y saludables, así como la existencia y acceso a mercados y sistemas productivos alternativos, que permitan satisfacer la demanda nacional con respeto a las formas de producción local y con pertinencia cultural. (...)
 - Promover el comercio justo de productos, con énfasis en la economía familiar campesina y en la economía popular y solidaria, reduciendo la intermediación a nivel urbano y rural, e incentivando el cuidado del medioambiente y la recuperación de los suelos.
 - Fomentar en zonas rurales el acceso a servicios de salud, educación, agua segura, saneamiento básico, seguridad ciudadana, protección social rural y vivienda con pertinencia territorial y de calidad; así como el impulso a la conectividad y viabilidad nacional.
 - Garantizar la participación plural, con enfoque de género y énfasis en las organizaciones de pueblos, nacionalidades, comunas, comunidades y colectivos, en el manejo sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales.
- Igualmente, estas políticas van guiadas a lograr el cumplimiento de las siguientes metas:
 - Reducir la incidencia de la pobreza por ingresos rural del 38,2% al 31,9% a 2021.
 - Incrementar la tasa de empleo adecuado en el área rural del 27,8% al 35,2% a 2021.
 - Reducir del 59,9% al 49,2% la tasa de pobreza multidimensional en el área rural a 2021.
 - Aumentar la cobertura, calidad, y acceso a servicios de educación, con pertinencia cultural y territorial, en zonas rurales: incrementar de 64,47% al 75% la tasa neta de asistencia ajustada a Bachillerato en el área rural a 2021.
 - Aumentar la cobertura, calidad, y acceso a servicios de educación, con pertinencia cultural y territorial, en zonas rurales: incrementar del 7,3 a 8 la calificación a la educación pública en el área rural a 2021.

Mejorar la cobertura, calidad, y acceso a servicios de salud, justicia y seguridad integral, con pertinencia cultural y territorial, en zonas rurales a 2021.

PREGUNTA 11: “*Sírvase indicar qué medidas el Gobierno ha tomado, o considera tomar, para garantizar que los personas trabajadoras, niños/as, adolescentes y las familias afectados por los abusos puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces. En particular, confirmar si se ha iniciado una investigación para esclarecer los hechos relacionados al presunto desalojo forzoso solicitado por Furukawa en el que varias personas habrían resultado heridas y una de ellas habría fallecido. De ser así, indicar los resultados de la investigación y de lo contrario, explicar por qué no se ha iniciado una investigación sobre este asunto.*”

El Estado ecuatoriano, a través de la Fiscalía General del Estado –que de acuerdo al Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador es el órgano competente para dirigir la investigación pre-procesal y procesal penal- ha iniciado respecto de los hechos materia del presente caso, una investigación penal signada con el No. 230101819030594. De acuerdo con el Art. 580 de la ley penal ecuatoriana (COIP), esta fase tiene por objetivo recabar los elementos de convicción que permitan a la Fiscalía decidir si formula o no una imputación penal, es decir si existen méritos suficientes para iniciar formalmente un proceso penal con miras a determinar la existencia de un delito y la responsabilidad de las personas involucradas.

Específicamente, las diligencias investigativas practicadas por la Fiscalía, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias, tienen por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos. Al momento no se pueden brindar más detalles sobre esta investigación debido a que el Art. 584 del COIP expresamente establece que las actuaciones que se realicen durante la investigación previa son de carácter reservado, sin perjuicio del derecho de las víctimas y de las personas a las cuales se investiga de tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las mismas, cuando lo soliciten. De iniciarse formalmente un proceso penal en este caso, el Estado ecuatoriano se compromete a transmitir y hacer conocer los detalles del mismo, sus avances, determinaciones y conclusiones, de ser así requerido.

Por otra parte, cabe mencionar las acciones realizadas por el Estado a través de la Secretaría de Derechos Humanos, para garantizar los derechos de las personas trabajadoras de la empresa y de sus familias, especialmente en lo concerniente a una eventual reparación por las presuntas vulneraciones sufridas, tiene previsto implementar las siguientes acciones:

- Realizar un estudio bio- psico-social de las personas que laboran y habitan en los terrenos en donde opera la empresa. El informe final se presentará a las autoridades competentes en un plazo máximo de 10 días. Esta acción se efectuará en coordinación con el MIES.
- Evaluar y brindar seguimiento, en conjunto con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), las acciones que se emprenderán para reparar la violación del derecho humanos a la seguridad social, para lo cual se solicitará inicialmente que se lleve a cabo una inspección por parte del IESS a la empresa *Furukawa*.
- Coordinar con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que de ser el caso abrir o dar mantenimiento a los caminos vecinales, o cualquier tipo de vía que permita la libre movilidad humana dentro del sector y sus alrededores.
- Evaluar y brindar seguimiento con el MINEDUC, respecto a campañas de alfabetización para las personas que habitan en los terrenos de la compañía *FURUKAWA*.
- Evaluar y brindar seguimiento con el Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de que realice controles y preste asesoría a los pobladores de los terrenos de la empresa, a fin de garantizar la soberanía alimentaria del sector.
- Evaluar y brindar seguimiento con la Defensoría Pública, con relación a las acciones necesarias para que las personas que se sientan afectadas reciban asesoría jurídica; y de ser el caso, el patrocinio judicial por parte de dicha entidad en los posibles procesos judiciales que pudieren iniciarse a fin de que las víctimas accedan a la justicia y soliciten la reparación de sus derechos vulnerados.

PREGUNTA 12: “*Sírvase elaborar mediante cuáles medidas concretas el Gobierno está previniendo y abordando la discriminación racial, en particular contra la población afrodescendiente.*”

El Estado, a través del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (CNIPN) ha establecido la “*Agenda Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades*”, incorporando íntegramente el “*Plan Nacional de Erradicación de la Discriminación Racial Étnico y Cultural*”, por lo que coordinará con las instituciones a nivel local las acciones que aseguren la plena vigencia de los derechos de igualdad y no discriminación en favor de los pueblos y nacionalidades.

Por otra parte, como lo reconoció el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su *Informe 2017* respecto de las observaciones al Ecuador,¹⁹ se han destacado las siguientes acciones implementadas por el Estado para abordar y disminuir la discriminación racial:

- La aprobación en 2014 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, con el fin de promover y proteger el respeto al principio de igualdad y no discriminación, y mediante la cual se crearon cinco consejos especializados: de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana.
- La creación de la Agenda Nacional para la Igualdad de Nacionalidades y Pueblos 2013-2017 y actualmente los esfuerzos que se están llevando a cabo para el desarrollo de la nueva Agenda para el período 2017-2021.
- La implementación del *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*, basado en la cosmovisión indígena, que le permitió al Estado alcanzar logros reflejados en la drástica disminución de la pobreza, la universalización de la matrícula en la educación básica, el acceso a la educación superior, el empleo y la seguridad social, entre otros.
- La aplicación del decreto No. 60 de 2009, que prevé medidas de acción afirmativa en el ámbito laboral. En este sentido, el Comité felicitó al Estado por la vinculación en la carrera diplomática de 70 integrantes de pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.
- La adopción del Código Orgánico Integral Penal vigente desde 2014, el cual mediante sus artículos 176 y 177 penaliza actos de racismo y discriminación racial.

En igual tónica, como lo recoge el antes citado *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021*, el Estado ecuatoriano ha implementado medidas en este sentido, tales como:

- Se aumentó significativamente el presupuesto en educación desde el año 2007, cuya inversión focalizada permitió que hasta el año 2016, entre otras cosas, aumentara significativamente la matriculación para la educación básica de la población indígena y afro-ecuatoriana. Concretamente, en estas poblaciones, la tasa neta de alumnos matriculados aumentó más de 5 puntos porcentuales.
- Aun cuando estos logros son destacables, el Plan se plantea como una de sus metas principales para el año 2021, incrementar la tasa neta de matrícula de personas por auto-identificación étnica (indígena, afroecuatorianos y montubio) con acceso a bachillerato del 58,20% al 70%.
- Asimismo, se plantea en el Plan mejorar los servicios públicos de educación con enfoque intercultural; concretamente, lograr que la proporción de estudiantes en 3ro de Bachillerato (final de educación secundaria) auto identificados como afroecuatorianos superen el nivel mínimo de competencia en la materia de Matemáticas desde 50,40% a un mínimo de 60% a 2021.

PREGUNTA 13: “*Sírvase indicar si el Gobierno está considerando ratificar el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.*”

¹⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. 2017. *Observaciones finales sobre los informes periódicos 23º y 24º combinados del Ecuador*. Recuperado de: <http://acnurdh.org/wp-content/uploads/2018/03/G1726998.pdf>.

En la actualidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se encuentra liderando una ronda de consultas interinstitucionales con el fin de elaborar el expediente que permita evaluar el inicio del trámite de ratificación previsto en la Constitución de la República.

De esta forma, según lo expuesto en el presente documento, el Estado ecuatoriano proporciona información relevante y sustentada sobre los puntos requeridos en la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas AL ECU 5/2018.